



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Oficio No. 128

Santa Marta, marzo 10 de 2022

Señor
OSCAR IVAN SILGADO VERBEL

SECRETARÍA

La Secretaria Ejecutiva de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a **OSCAR IVAN SILGADO VERBEL**, por medio del presente:

NOTIFICACION POR AVISO MARZO 10 de 2022	
Providencia AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	
Fecha Providencia: 26 de Abril de 2017	
Tipo de Providencia: AUTO DE APERTURA	
P.R.F.: 726	
PROFERIDO POR (DEPENDENCIA): CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES	

Se le hace saber que contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal:	15 de Agosto de 2019
Acompaña al presente aviso copia íntegra del acto administrativo así	
Anexo providencia en (No. Folios):	ONCE (11) Folios

Esta citación se publica en esta página web oficial de la Contraloría General del Departamento del Magdalena por el término de cinco (5) días con fundamento en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.


MAITE SILVA MORÓN
Secretaría Ejecutiva

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones (E)

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

"CUIDA LOS RECURSOS PUBLICOS PARA TU BIENESTAR"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

ORIGEN:	Hallazgo 057 del 24 de Agosto de 2016
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADOS:	CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA, JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO Y SANDRA MILENA VILLAREAL AMARIS.
ENTIDAD:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO (Magdalena)
RADICADO:	726

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 312 de 2012, se procede a proferir Auto de Apertura a un proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal de Primera Instancia, basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

EL HALLAZGO FISCAL

Lo constituye el oficio No 057 de Agosto 1 de 2016, recibido en esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones el día 24 de Agosto de 2016, mediante el cual la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal traslada a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones el hallazgo con incidencia fiscal a través del cual pone en conocimiento la presunta irregularidad fiscal como:

En la Alcaldía de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, se suscribió el **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-022-2015"**.

En el estudio de fondo del Contrato suscrito por la Alcaldía Municipal para la realización de implementación del programa de prestación de servicio de aseo de conformidad con lo previsto en el decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 en el Municipio de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, es menester tener en cuenta las finalidades establecidas en la ley 80 de 1993, para la realización y suscripción de contratos estatales lo cual dice: "Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios"

MJ

Elaborado por: Edlisa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De lo anterior, la causa del contrato en comento es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración como se ha venido manifestando, por ende, se resalta que con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar y su respectiva finalidad en aras de proteger y administrar de manera adecuada los recursos públicos, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros), que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados.

Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos.

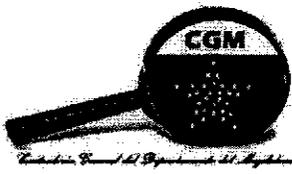
En el estudio del contrato auditado, se tiene que celebró un contrato de prestación de servicio para la implementación de servicio de aseo en el Municipio, según la ley 142 de 1994; establece el concepto del servicio público de aseo como: *"El servicio público de aseo es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También comprende las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento, disposición final de tales residuos, corte de césped y/ poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento"*.

Con el objeto de facilitar el proceso de planificación en los municipios o grupos de municipios, con el apoyo de las autoridades ambientales regionales, las universidades, las empresas de servicios públicos y los recicladores organizados, se ha desarrollado una metodología que permite que los entes territoriales en forma individual o conjunta con otros municipios, construyan bases sostenibles para el manejo de los residuos sólidos en el largo plazo.

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos¹, debe desarrollarse a partir de un diagnóstico integral, con el establecimiento de proyecciones,

ML

Elaborado por: Edlisa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

así como con el diseño y puesta en marcha de programas, proyectos y actividades organizadas en un plan de acción para el corto, mediano y largo plazo, para el manejo de los residuos sólidos, y la aplicación de un sistema de medición de resultados o programas de seguimiento y monitoreo, teniendo como base la Ley 142 de 1994 y la Política para la Gestión Integral de Residuos establecida por el Gobierno Nacional².

Ahora bien, en la construcción y operación de rellenos sanitarios requiere la **licencia ambiental** que otorgan para esos casos las Corporaciones / Autónomas Regionales en cada región. Consiste en la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para decidir el sitio de disposición final de residuos sólidos. Está sujeta al cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la Corporación establece en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del sitio de disposición final.

Del mismo modo, el decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 establece en sus apartes:

"Artículo 11. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente i/ lo establecido en este decreto.

Para efectos de la formulación de este programa, las personas prestadoras definirán: objetivos, metas, estrategias, campañas educativas, actividades y cronogramas, costos y fuentes de financiación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este programa igualmente deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Parágrafo. El Programa para la Prestación del Servicio de Aseo debe revisarse y ajustarse de acuerdo con las actualizaciones del PGIRS y ser enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su vigilancia y control, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley 142 de 1994. (Resaltado es nuestro)

Aunado a lo anterior, la misma ley establece las condiciones técnicas y jurídicas para la realización de los proyectos para ser regulado e implantado en el Municipio, conforme a unas condiciones entrelazadas a nivel institucional con el objeto de brindar una adecuada implementación y prestación de servicio de aseo en el respectivo municipio.

Elaborado por: Edilse Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

Por lo que el presente contrato, presuntamente no se ajusta a los criterios normativos anteriormente descritos.

A su vez, en la revisión de la carpeta contractual no hay prueba de la realización de la actividad contratada, así como el temario y cronograma desarrollado en torno a la misma. Por lo Tanto, el contratista presuntamente no demostró el cumplimiento de los pactado, generando un presunto incumplimiento del presente contrato, es por ello, que con la expedición de la ley 1474/11; se vinculó al contratista de ser responsable solidario en el evento que presuntamente existiera un presunto detrimento patrimonial.

Con relación a la gestión fiscal del Alcalde Municipal se presume que igualmente fue antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna en la realización de un gasto innecesario donde no se demuestra su finalidad y cumplimiento, constituyéndose los presupuestos de un presunto detrimento patrimonial.

Criterio: artículos 2, 6, 209, de la Constitución Nacional, artículo 3º, 29, 53, Ley 80 de 1993, artículo 48 No. 31 de la ley 734 del 2002, artículo 3 y 6 de ley 610 de 2000, artículo 119 de la ley 1474 del 2011, artículos 409 y 410 de la ley 599 del 2000.

Causa: realización del contrato contrariando las condiciones institucionales establecidas en la ley aplicable y sin prueba de su cumplimiento.

Efecto: generando un presunto gasto innecesario conllevando en la realización de una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente.

SOPORTES DEL HALLAZGO

- Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal, visible a folio No. (1-10).
- Copia de Certificación de la Secretaria de Planeación Municipal donde hace consta la ejecución del Contrato CPS-022-2015, visible a folio No 15.
- Copia cuenta de cobro del Señor JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO, visible a folio No 12.
- Copia de Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Señor JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO, visible a folio No 13.
- Copia de Planilla de aportes a salud y pensión del Señor JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO, visible a folio No 14-15.
- Copia de Certificado de Antecedentes Fiscales del Señor JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO, visible a folio No 16.

ML

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxliiar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

- Copia Certificado de Antecedentes Judiciales del Señor, JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO, visible a folio No 17.
- Copia Acta de Liquidación del Contrato CPS No 0222-2015, visible a folio No 18-21.
- Copia Acta de Recibo Final del Contrato CPS No 0222-2015, visible a folio No 22-23.
- Copia Acta de Inicio del Contrato CPS No 0222-2015, visible a folio No 24-26.
- Copia Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidad Estatal del Contrato CPS No 0222-2015, visible a folio No 27.
- Copia del Contrato CPS No 0222-2015, visible a folio No 28-30.
- Copia Propuesta Técnico – Económica, visible a folio No 31-37.
- Copia hoja de vida del Señor JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO, visible a folio No 38-40.
- Copia Certificado de Bienes y Rentas del señor JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO, visible a folio No 41-42.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del Señor JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO, visible a folio No 43.
- Copia del Formulario del Registro Único Tributario del Señor JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO, visible a folio No 43.
- Certificación de Prestaciones de Servicios del Señor JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO, visible a folio No 50-52.

III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO

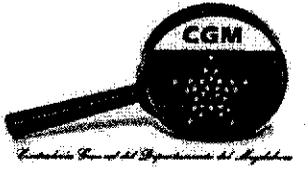
El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

Elaborado por: Edlisa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).”

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

“ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.*
- 2. Fundamentos de hecho.*
- 3. Fundamentos de derecho.*
- 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
- 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
- 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
- 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
- 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*
- 9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.*

Además el artículo 44 de la ley 610 del 200 señala lo siguiente:

Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

MP

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

IV-. IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

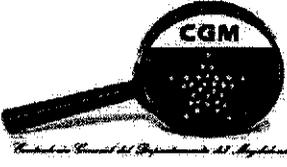
Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

- **CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA**, identificada con C.C. No. 43.519.260 Expedida en Medellín, en calidad de Alcaldesa Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO**, identificado con C.C. No 91.259.729 expedida en Bucaramanga en calidad de Contratista de para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **SANDRA VILLAREAL AMARIS**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.218.953 expedida en Mompós en su calidad de Administrador de Secretaria de Planeación y Obras públicas de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.

V. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administren el patrimonio, ejerciendo para el efecto funciones públicas (gestión fiscal).

Elaborado por: Edlisa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

Respecto al daño patrimonial la Corte Suprema de Justicia expresa “dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único de todas las circunstancias, cuya transcendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se responsabiliza sin daño demostrado y el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea enunciación, restablecimiento y la determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria”:

Así las cosas y según lo manifestado en el hallazgo fiscal, existe un presunto daño patrimonial al Estado, estimado en la suma de **VEINTE Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$28.797.000.00)**.

VI.- DECRETO DE PRUEBAS.

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar e incorporar como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo remitido a este despacho, por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de esta entidad como consecuencia de la auditoría realizada en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) para la vigencia fiscal 2015.

Como se señaló en líneas anteriores para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado y la verdadera ejecución del contrato, entre otros aspectos, motivo por el cual se solicitarán las pruebas que se relacionan a continuación.

- 1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Pinto o a quien le corresponda para que remitan con destino a este despacho copia de todo el expediente o carpeta en la cual contenga los documentos de la presente contratación objeto de investigación.
- 2.- Solicitar copia del Manual de Funciones en la parte que corresponde a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto, para la época de los hechos que son objeto de investigación.
- 3.-Solicitar a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para que aporte con destino a este proceso las hojas de vida con los respectivos anexos de los presuntos responsables que se vincularon formalmente a la presente investigación.
- 4.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esas oficinas.

Elaborado por: Edlisa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

5- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículos Automotor o Motocicleta).

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VIII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

IX. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA.

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de los señores:

- **CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA**, identificada con C.C. No. 43.519.260 Expedida en Medellín, en calidad de Alcaldesa Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO**, identificado con C.C. No 91.259.729 expedida en Bucaramanga en calidad de Contratista de para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **SANDRA VILLAREAL AMARIS**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.218.953 expedida en Mompós en su calidad de Administrador de Secretaria de Planeación y Obras públicas de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.

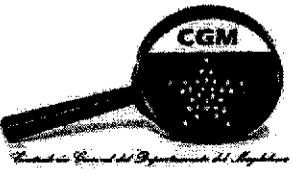
Así mismo en cumplimiento de la citada norma se oficiará a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza:

"Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren

Elaborado por: Edlisa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad d tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."

La anterior disposición se aplicará toda vez que se allego a este despacho la correspondiente póliza de garantía única de cumplimiento del contrato objeto de Investigación, Así las cosas tenemos, que ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones dará cumplimiento a la norma antes citada, toda vez, que existe la póliza que se encuentra anexa a los documentos que soportan el hallazgo, por lo tanto se procederá a vincularla en su condición de tercero civilmente responsable a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, en consonancia con la suscripción de los presuntos responsables de la póliza No 85-44-101064693.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

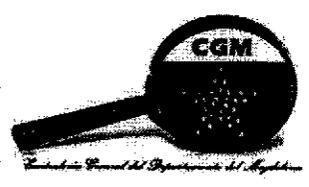
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento y aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 726 Adelantado en la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) por presunto incumplimiento en la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS 022-2015:**

- **CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA**, identificada con C.C. No. 43.519.260 Expedida en Medellín, en calidad de Alcaldesa Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO**, identificado con C.C. No 91.259.729 expedida en Bucaramanga en calidad de Contratista de para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **SANDRA VILLAREAL AMARIS**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.218.953 expedida en Mompós en su calidad de Administrador de Secretaria de Planeación y Obras públicas de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Mpa

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincúlese Formalmente en calidad de presuntos responsables a los señores: **CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA, JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO y SANDRA VILLAREAL AMARIS.**

ARTÍCULO TERCERO. - Incorpórense y Téngase como prueba los soportes que sustentan el Hallazgo precedentemente relacionados.

ARTÍCULO CUARTO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

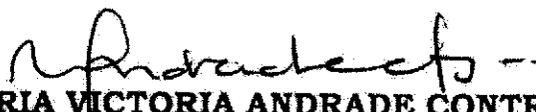
- 1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Pinto o a quien le corresponda para que remitan con destino a este despacho copia de todo el expediente o carpeta en la cual contenga los documentos de la presente contratación objeto de investigación.
- 2.- Solicitar copia del Manual de Funciones en la parte que corresponde a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto, para la época de los hechos que son objeto de investigación.
- 3.-Solicitar a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para que aporte con destino a este proceso las hojas de vida con los respectivos anexos de los presuntos responsables que se vincularon formalmente a la presente investigación.
- 4.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esas oficinas.
- 5- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículos Automotor o Motocicleta).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

ARTICULO SEXTO: Una vez notificado a los presuntos responsables fiscales fijese fecha y hora para efectos de escucharlos en versión libre y espontánea.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del 2011 y comunicar al Tercero Civilmente responsable, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA VICTORIA ANDRADE CONTRERAS
 Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Elaborado por: Edlisa Jlménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones